Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 102

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" PLURIANUAL ID N° 335.127.-

Asunción, 17 de Febrero de 2020.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" PLURIANUAL ID N° 335.127, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, ha solicitado la ampliación del hasta el 20% del monto de los Contratos suscriptos en el marco del llamado de referencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario, así como la Resolución DNCP N° 5695/2019, de los siguientes proveedores adjudicados:

Número de Nota D.G.G.I.E.S.	Contrato N°	Proveedor
5335/2019	490/2017	LIBRA PARAGUAY S.A.
2299/2019	489/2017	GUAYAKI S.A.
2910/2019	479/2017	PROSALUD FARMA S.A
2913/2019	481/2017	SCAVONE HNOS. S.A.

Que, se desprende de las constancias remitidas, que los proveedores, han prestado la debida conformidad para la ampliación del monto de sus respectivos contratos.-

Que, el pedido de ampliación del contrato, obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de los insumos ampliados, a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el pedido remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General, y conforme al siguiente detalle:

Proveedor	Contrato	Ítem	Descripción del bien	Porcentaje de Ejecución	Precio Unitario	Cantidad Máxima Adjudicada	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total Ampliado
LIBRA PARAGUAY S.A.	490/2017	3	ACICLOVIR (SAL SODICA)	100%	49.200	20.400	4.080	200.736.000
GUAYAKI S.A.	489/2017	103	PENICILINA G SODICA	62%	7.400	30.000	6.000	44.400.000
PROSALUD FARMA S.A.	479/2017	84	MERCAPTOPURINA	55%	8.500	12.000	2.400	20.400.000
SCAVONE HNOS S.A.	481/2017	112	SOLUCIÓN DEXTROSA HIPERTONICA	100%	13.125	18.000	3.600	47.250.000

Que, así mismo dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas establece en su ARTÍCULO 55 *Derecho de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito. Así mismo se ajusta a lo dispuesto por Resolución DNCP N° 5695/2019, en cuanto a los requisitos para solicitar la modificación contractual.*

Que, se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/2019

1) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Enrique Aquino - Jefe D.G.A.F. M.S.P. y B.S.

A.V. /R.C.

ABG. LIZ ROSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.G.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

P. Alcides Velázquez Bogado ...///
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 102

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" PLURIANUAL ID N° 335.127.-

17 de Febrero de 2020.-
Hoja 02/05

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N°2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

2) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de estos insumos es vital e imprescindible en los hospitales especializados y de referencia nacional.

Ítem 3 ACICLOVIR: este medicamento se utiliza para reducir el dolor y acelera la curación de las heridas o ampollas en personas que tienen varicela, herpes zoster (culebrilla, una erupción cutánea que puede producirse en las personas que han tenido varicela) y en aquella que tienen por primera vez o que vuelven a tener brotes del herpes genital (una infección causada por el virus herpes que provoca heridas alrededor de los genitales y esporádicamente en el recto).

Ítem 103 PENICILINA G. SODICA: el uso de este medicamento es de suma importancia en los Hospitales para combatir enfermedades severas como la tuberculosis, la escarlatina, la neumonía bacteriana, la fiebre reumática y muchas más. Además, es para todo tipo de infecciones, tanto de la piel, garganta, huesos, estomago, articulaciones, sangre, para la meningitis, etc.

Ítem 84 MERCAPTOPURINA: el suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional, para quimioterapia, actúa para interrumpir el crecimiento de las células cancerosas. Se utiliza para el tratamiento de determinados tipos de cáncer, principalmente, la enfermedad de Crohn y la colitis ulcerosa.

Ítem 112 SOLUCIÓN DEXTROSA HIPERTONICA: el suministro de este medicamento es de suma importancia y necesario en los hospitales, para el tratamiento oportuno en el aumento de la presión osmótica de la sangre, incrementando la corriente de líquidos de los tejidos hacia la sangre, aporta calorías para las necesidades metabólicas, contribuye a la restauración de los niveles sanguíneos de glucosa, minimiza el gastos de glucógeno hepático y disminuye la destrucción de proteínas, mejora la función antitóxica del hígado y dilata los vasos.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente.

3) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

C.P. Alcides Velázquez Bogado ...///
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

A.V. /R.C.

ABG. LIZ ROSANA CABRERA CUBAS
ASESORÍA JURÍDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 102

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" PLURIANUAL ID N° 335.127.-

17 de Febrero de 2020.-
Hoja 03/05

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los insumos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los medicamentos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas e competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

6) Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" y que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

...///

A.V. /R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CASRERA TUBAS
ASESORÍA JURÍDICA - D.O.C.
MAT. 13467 - MSPyBS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 102

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" PLURIANUAL ID N° 335.127.-

17 de Febrero de 2020.-
Hoja 04/05

Que, por tanto, conforme a todo lo manifestado, esta Asesoría Jurídica no encuentra objeciones para proceder a la ampliación de monto, por medio de la resolución correspondiente, y posterior firma de Adenda, conforme al detalle arriba expresado.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. N° 156/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, manifestando que corresponde otorgar la Ampliación de monto solicitada.-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032/2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS.-

R E S U E L V E:

Articulo 1° APROBAR el CONVENIO MODIFICATORIO de AMPLIACIÓN DE MONTO de los CONTRATOS suscritos en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" PLURIANUAL ID N° 335.127, conforme al siguiente detalle:

Proveedor	Contrato	Ítem	Descripción del bien	Porcentaje de Ejecución	Precio Unitario	Cantidad Máxima Adjudicada	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total Ampliado
LIBRA PARAGUAY S.A.	490/2017	3	ACICLOVIR (SAL SODICA)	100%	49.200	20.400	4.080	200.736.000
GUAYAKI S.A.	489/2017	103	PENICILINA G SODICA	62%	7.400	30.000	6.000	44.400.000
PROSALUD FARMA S.A.	479/2017	84	MERCAPTOPURINA	55%	8.500	12.000	2.400	20.400.000
SCAVONE HNOS S.A.	481/2017	112	SOLUCIÓN DEXTROSA HIPERTONICA	100%	13.125	18.000	3.600	47.250.000

Monto Total Ampliado (IVA incluido) Contrato N° 490/2017: son guaraníes, doscientos millones, setecientos treinta y seis mil.

Monto Total Ampliado (IVA incluido) Contrato N° 489/2017: son guaraníes, cuarenta y cuatro millones, cuatrocientos mil.

Monto Total Ampliado (IVA incluido) Contrato N° 479/2017: son guaraníes, veinte millones, cuatrocientos mil.

Monto Total Ampliado (IVA incluido) Contrato N° 481/2017: son guaraníes, cuarenta y siete millones, doscientos cincuenta mil.

A.V. /R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
D.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 102

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" PLURIANUAL ID N° 335.127.-

17 de Febrero de 2020.-
Hoja 05/05

Articulo 2° Disponer que las demás cláusulas de los Contratos Principales, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.-

Articulo 3° Ordenar que las Firmas presenten la correspondiente ampliaciones de vigencias de las pólizas de fiel cumplimiento de contrato, por el mismo tiempo de ampliación de vigencia contractual.-

Articulo 4° Establecer que las Adendas sean suscriptas conforme al Art. 15°, de la Resolución S.G. N° 032/2019, por el *Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud*, previa emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Articulo 5° La presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020.-

Articulo 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

A.V. /R.C.

ABG. LIZ ROSANA CABRERA CUBAS
ASESORA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dirección Operativa de Contrataciones
Asesoría Jurídica y Técnica

DICTAMEN (A.J)-D.O.C. Nº 156/2020

A : C.P. Alcides Velázquez, Director
Dirección General de Administración y Finanzas.

De : Abg. Pablo Lezcano Roa, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.

Ref. : CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN Nº 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" PLURIANUAL ID Nº 335.127.-

Fecha : 13 de febrero de 2020. ME.Nº165.269/76.396/81.562/89.925-2019

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Que, la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, ha solicitado la ampliación del hasta el 20% del monto de los Contratos suscriptos en el marco del llamado de referencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario, así como la Resolución DNCP Nº 5695/2019, de los siguientes proveedores adjudicados:

Número de Nota D.G.G.I.E.S.	Contrato Nº	Proveedor
5335/2019	490/2017	LIBRA PARAGUAY S.A.
2299/2019	489/2017	GUAYAKI S.A.
2910/2019	479/2017	PROSALUD FARMA S.A
2913/2019	481/2017	SCAVONE HNOS. S.A.

Que, se desprende de las constancias remitidas, que los proveedores, han prestado la debida conformidad para la ampliación del monto de sus respectivos contratos.-

Que, el pedido de ampliación del contrato, obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de los insumos ampliados, a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el pedido remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General, y conforme al siguiente detalle:

Proveedor	Contrato	Ítem	Descripción del bien	Porcentaje de Ejecución	Precio Unitario	Cantidad Máxima Adjudicada	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total Ampliado
LIBRA PARAGUAY S.A.	490/2017	3	ACICLOVIR (SAL SODICA)	100%	49.200	20.400	4.080	200.736.000
GUAYAKI S.A.	489/2017	103	PENICILINA G SODICA	62%	7.400	30.000	6.000	44.400.000
PROSALUD FARMA S.A.	479/2017	84	MERCAPTOPURINA	55%	8.500	12.000	2.400	20.400.000
SCAVONE HNOS S.A.	481/2017	112	SOLUCIÓN DEXTROSA HIPERTONICA	100%	13.125	18.000	3.600	47.250.000

Que, así mismo dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas establece en su ARTÍCULO 55 *Derechos de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito. Así mismo se ajusta a lo dispuesto por Resolución DNCP Nº 5695/2019, en cuanto a los requisitos para solicitar la modificación contractual.*

Que, se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/2019

1) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N°2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

2) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de estos insumos es vital e imprescindible en los hospitales especializados y de referencia nacional.
Ítem 3 ACICLOVIR: este medicamento se utiliza para reducir el dolor y acelera la curación de las heridas o ampollas en personas que tienen varicela, herpes zoster (culebrilla, una erupción cutánea que puede producirse en las personas que han tenido varicela) y en aquella que tienen por primera vez o que vuelven a tener brotes del herpes genital (una infección causada por el virus herpes que provoca heridas alrededor de los genitales y esporádicamente en el recto).
Ítem 103 PENICILINA G. SODICA: el uso de este medicamento es de suma importancia en los Hospitales para combatir enfermedades severas como la tuberculosis, la escarlatina, la neumonía bacteriana, la fiebre reumática y muchas más. Además, es para todo tipo de infecciones, tanto de la piel, garganta, huesos, estomago, articulaciones, sangre, para la meningitis, etc.
Ítem 84 MERCAPTOPURINA: el suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional, para quimioterapia, actúa para interrumpir el crecimiento de las células cancerosas. Se utiliza para el tratamiento de determinados tipos de cáncer, principalmente, la enfermedad de Crohn y la colitis ulcerosa.
Ítem 112 SOLUCIÓN DEXTROSA HIPERTONICA: el suministro de este medicamento es de suma importancia y necesario en los hospitales, para el tratamiento oportuno en el aumento de la presión osmótica de la sangre, incrementando la corriente de líquidos de los tejidos hacia la sangre, aporta calorías para las necesidades metabólicas, contribuye a la restauración de los niveles sanguíneos de glucosa, minimiza el gastos de glucógeno hepático y disminuye la destrucción de proteínas, mejora la función antitóxica del hígado y dilata los vasos.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente.

3) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los insumos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los medicamentos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

ABG. PABLO VELAZCANO ROA
Dirección de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13477 - MSPYBS

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas e competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

6) Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" y que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

Que, por tanto, conforme a todo lo manifestado, esta Asesoría Jurídica no encuentra objeciones para proceder a la ampliación de monto, por medio de la resolución correspondiente, y posterior firma de Adenda, conforme al detalle siguiente detalle:

Proveedor	Contrato	Ítem	Descripción del bien	Porcentaje de Ejecución	Precio Unitario	Cantidad Máxima Adjudicada	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total Ampliado
LIBRA PARAGUAY S.A.	490/2017	3	ACICLOVIR (SAL SODICA)	100%	49.200	20.400	4.080	200.736.000
GUAYAKI S.A.	489/2017	103	PENICILINA G SODICA	62%	7.400	30.000	6.000	44.400.000
PROSALUD FARMA S.A.	479/2017	84	MERCAPTOPURINA	55%	8.500	12.000	2.400	20.400.000
SCAVONE HNOS S.A.	481/2017	112	SOLUCIÓN DEXTROSA HIPERTONICA	100%	13.125	18.000	3.600	47.250.000

Monto Total Ampliado (IVA incluido) Contrato N° 490/2017: son guaraníes, doscientos millones, setecientos treinta y seis mil.

Monto Total Ampliado (IVA incluido) Contrato N° 489/2017: son guaraníes, cuarenta y cuatro millones, cuatrocientos mil.

Monto Total Ampliado (IVA incluido) Contrato N° 479/2017: son guaraníes, veinte millones, cuatrocientos mil.

Monto Total Ampliado (IVA incluido) Contrato N° 481/2017: son guaraníes, cuarenta y siete millones, doscientos cincuenta mil.

En conclusión, basado en todo lo expuesto anteriormente, se considera procedente la solicitud de la Adenda a los Contratos, suscriptos en el marco de la licitación de referencia, por lo que se continúa con los trámites administrativos de rigor y la suscripción de la correspondiente resolución.

ES MI DICTAMEN.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORA JURÍDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

DICTAMEN (A.J)-D.O.C. Nº 156/2020

A : C.P. Alcides Velázquez, Director
Dirección General de Administración y Finanzas.

De : Abg. Pablo Lezcano Roa, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.

Ref. : CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN Nº 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" PLURIANUAL ID Nº 335.127.-

Fecha : 13 de febrero de 2020. ME.Nº165.269/76.396/81.562/89.925-2019

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Que, la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, ha solicitado la ampliación del hasta el 20% del monto de los Contratos suscriptos en el marco del llamado de referencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario, así como la Resolución DNCP Nº 5695/2019, de los siguientes proveedores adjudicados:

Número de Nota D.G.G.I.E.S.	Contrato Nº	Proveedor
5335/2019	490/2017	LIBRA PARAGUAY S.A.
2299/2019	489/2017	GUAYAKI S.A.
2910/2019	479/2017	PROSALUD FARMA S.A
2913/2019	481/2017	SCAVONE HNOS. S.A.

Que, se desprende de las constancias remitidas, que los proveedores, han prestado la debida conformidad para la ampliación del monto de sus respectivos contratos.-

Que, el pedido de ampliación del contrato, obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de los insumos ampliados, a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el pedido remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General, y conforme al siguiente detalle:

Proveedor	Contrato	Ítem	Descripción del bien	Porcentaje de Ejecución	Precio Unitario	Cantidad Máxima Adjudicada	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total Ampliado
LIBRA PARAGUAY S.A.	490/2017	3	ACICLOVIR (SAL SODICA)	100%	49.200	20.400	4.080	200.736.000
GUAYAKI S.A.	489/2017	103	PENICILINA G SODICA	62%	7.400	30.000	6.000	44.400.000
PROSALUD FARMA S.A.	479/2017	84	MERCAPTOPURINA	55%	8.500	12.000	2.400	20.400.000
SCAVONE HNOS S.A.	481/2017	112	SOLUCIÓN DEXTROSA HIPERTONICA	100%	13.125	18.000	3.600	47.250.000

Que, así mismo dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas establece en su ARTÍCULO 55 *Derechos de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito. Así mismo se ajusta a lo dispuesto por Resolución DNCP Nº 5695/2019, en cuanto a los requisitos para solicitar la modificación contractual.*

Que, se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/2019

1) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 73457 - MSPYBS

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N°2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

2) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de estos insumos es vital e imprescindible en los hospitales especializados y de referencia nacional.
Ítem 3 ACICLOVIR: este medicamento se utiliza para reducir el dolor y acelera la curación de las heridas o ampollas en personas que tienen varicela, herpes zoster (culebrilla, una erupción cutánea que puede producirse en las personas que han tenido varicela) y en aquella que tienen por primera vez o que vuelven a tener brotes del herpes genital (una infección causada por el virus herpes que provoca heridas alrededor de los genitales y esporádicamente en el recto).
Ítem 103 PENICILINA G. SODICA: el uso de este medicamento es de suma importancia en los Hospitales para combatir enfermedades severas como la tuberculosis, la escarlatina, la neumonía bacteriana, la fiebre reumática y muchas más. Además, es para todo tipo de infecciones, tanto de la piel, garganta, huesos, estomago, articulaciones, sangre, para la meningitis, etc.
Ítem 84 MERCAPTOPURINA: el suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional, para quimioterapia, actúa para interrumpir el crecimiento de las células cancerosas. Se utiliza para el tratamiento de determinados tipos de cáncer, principalmente, la enfermedad de Crohn y la colitis ulcerosa.
Ítem 112 SOLUCIÓN DEXTROSA HIPERTONICA: el suministro de este medicamento es de suma importancia y necesario en los hospitales, para el tratamiento oportuno en el aumento de la presión osmótica de la sangre, incrementando la corriente de líquidos de los tejidos hacia la sangre, aporta calorías para las necesidades metabólicas, contribuye a la restauración de los niveles sanguíneos de glucosa, minimiza el gastos de glucógeno hepático y disminuye la destrucción de proteínas, mejora la función antitóxica del hígado y dilata los vasos.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente.

3) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los insumos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los medicamentos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. [illegible] - MSPYBS

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

ABG. LL. O LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas e competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

6) Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" y que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

Que, por tanto, conforme a todo lo manifestado, esta Asesoría Jurídica no encuentra objeciones para proceder a la ampliación de monto, por medio de la resolución correspondiente, y posterior firma de Adenda, conforme al detalle siguiente detalle:

Proveedor	Contrato	Ítem	Descripción del bien	Porcentaje de Ejecución	Precio Unitario	Cantidad Máxima Adjudicada	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total Ampliado
LIBRA PARAGUAY S.A.	490/2017	3	ACICLOVIR (SAL SODICA)	100%	49.200	20.400	4.080	200.736.000
GUAYAKI S.A.	489/2017	103	PENICILINA G SODICA	62%	7.400	30.000	6.000	44.400.000
PROSALUD FARMA S.A.	479/2017	84	MERCAPTOPURINA	55%	8.500	12.000	2.400	20.400.000
SCAVONE HNOS S.A.	481/2017	112	SOLUCIÓN DEXTROSA HIPERTONICA	100%	13.125	18.000	3.600	47.250.000

Monto Total Ampliado (IVA incluido) Contrato N° 490/2017: son guaraníes, doscientos millones, setecientos treinta y seis mil.

Monto Total Ampliado (IVA incluido) Contrato N° 489/2017: son guaraníes, cuarenta y cuatro millones, cuatrocientos mil.

Monto Total Ampliado (IVA incluido) Contrato N° 479/2017: son guaraníes, veinte millones, cuatrocientos mil.

Monto Total Ampliado (IVA incluido) Contrato N° 481/2017: son guaraníes, cuarenta y siete millones, doscientos cincuenta mil.

En conclusión, basado en todo lo expuesto anteriormente, se considera procedente la solicitud de la Adenda a los Contratos, suscriptos en el marco de la licitación de referencia, por lo que se continúa con los trámites administrativos de rigor y la suscripción de la correspondiente resolución.

ES MI DICTAMEN.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. N°: 19.024